

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 2 DE ENERO DE 1971 || NUM. 20.265

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 67

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar los actos realizados por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, comprendidos en el período del 6 de junio de 1969 al 6 de junio de 1970.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.

MARIO RIVERA LOPEZ,
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1970.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Tiburcio Carras U.

DECRETO NUMERO 68

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar los actos realizados por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, en el período comprendido del 6 de junio de 1969 al 6 de junio de 1970.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.

MARIO RIVERA LOPEZ,
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1970.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez V.

CONTENIDO

Decretos N° 67, 68, 70, 71 y 72.—Noviembre de 1970.

A V I S O S

DECRETO NUMERO 70

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1°—Conceder al Centro de Formación Profesional "SANTA ELIZABETH", de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro, dispensa para que pueda importar al país, libre de toda clase de impuestos, tasas, derechos y cualquier otro gravamen, con excepción de los servicios del Estado, un vehículo automotor tipo pick-up, para uso exclusivo de dicho Centro.

Artículo 2°—La Secretaría de Economía y Hacienda emitirá la orden de libre registro correspondiente, previa la presentación de la respectiva documentación, debiendo controlar el destino que se dé al artículo objeto de esta franquicia.

Artículo 3°—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su sanción.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.

MARIO RIVERA LOPEZ,
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1970.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

M. Acosta B.

DECRETO NUMERO 71

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar los actos realizados por el Poder Ejecutivo en la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República, entre el período comprendido del 6 de junio de 1969 al 6 de junio de 1970.

Pasa a la página N° 8

AVISOS

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, de este departamento, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día sábado veintitrés de enero próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: "Una casa situada en el barrio de la Ronda, de esta ciudad capital, con paredes de adobes, cubierta de tejas, compuesta de una pieza que forma esquina hacia la Avenida Jerez, de ocho metros de frente por cinco de fondo, y un zaguán frente a dicha Avenida; un corredor hacia el lado norte de dicha pieza y zaguán de

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones

forma irregular; siguiendo hacia el rumbo norte, una pieza que sirve de sala de recibo, de cinco metros de largo por cuatro de ancho; otro de dos metros de largo por cuatro de ancho, donde se encuentra el inodoro y baño continuo; otra pieza de cuatro metros cuadrados que sirve de dormitorio, otra pieza de ocho metros por cuatro de ancho, que tam-

bién sirve de dormitorio. Siguiendo hacia el norte se encuentran tres piezas más, de cuatro metros de largo por cuatro de ancho, sirviendo dos de ellas para comedor y cocina; toda la construcción tiene un corredor de metro y medio de ancho; las dos piezas en general, de la construcción enladrilladas con ladrillo de cemento, pintadas con pintura de aceite y con sus cielos de madera machihembradas. Después de la cocina hay una media agua donde está el lavadero con su pila, un inodoro y un baño. Dicho inmueble tiene los siguientes límites: Un solar que mide de Oriente a Poniente, por la Avenida Jerez, partiendo de la esquina Oriental, nueve metros cincuenta centímetros de Norte a Sur, quebrando de Oriente a Poniente, ocho metro quince centímetros; quebrando de Norte a Sur, nueve metros ochenta centímetros de Poniente a Oriente, veintisiete metros, de Norte a Sur, ocho metros treinta y tres centímetros, quebrando un poco en el mismo rumbo, once metros cincuenta y cinco centímetros, quebrando por el mismo rumbo hasta la esquina Oriental, en la Avenida Jeréz, seis metros, limitando particularmente así: al Sur, Avenida de por medio, casa de doña Elena de Bustillo; al Este, con propiedad de Pedro Carías, callejón de por medio; al Oeste, con casa de Desiderio Avilez, hoy de Mercedes Carías y Mercedes García; y, al Norte, propiedad que fue de doña Dalila Reyes, hoy de los menores: Gloria Isabel, Georgina, Jorge y Antonio Colindres Reyes. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de la Sra. Isaura de Vicente de Colindres, bajo el número 351, folios 401, 402 y 403 del tomo 64 del Registro de la Propiedad de este Departamento, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras, intereses y costas, que la Sra. Isaura de Vicente de Colindres, es en deberle al señor Luis F. Lázarus. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, que asciende a la cantidad de Ochenta Mil Lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1970.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

3 DE NOVIEMBRE DE 1970

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv. ...	0.7920	0.80	0.80	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	00	1.98	2.00
Colón C. R. ...	0.298868	0.301887	0.301887	0.298868	0.301887
Córdobaes ...	0.282857	0.285714	285714	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ...	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614

Onza Troy de Oro Fino L 70.00 Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.3890	L 4.7780
Franco Francés	0.1811	0.3622
Franco Belga	0.020155	0.0431
Franco Suizo	0.2312	0.4624
Marcos Alemán	0.2755	0.5510
Florín Holandés	0.2778	0.5558
Lira	0.001606	0.003212
Dólar Canadiense	0.9780	1.9680
Peseta	0.0144	0.0288

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasiona su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 19 D. 70. al 13 E. 71.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público, hace saber: que se ha presentado a este Juzgado, el señor Lorenzo Vallecillo Salinas, mayor de edad, soltero, comerciante, hondureño, y vecino del municipio de Jacaleapa, departamento de El Paraiso, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Un terreno de cien manzanas de extensión superficial, poco más o menos, situado en el lugar llamado Plan del Guayabo, del mismo municipio de Jacaleapa, el que está cercado con alambre espigado, empastado con zacate artificial y natural, cubierto de árboles de pino, y limitado así: al Norte y Oeste, con propiedades del señor Javier Rodríguez; al Sur, con carretera que de Danlí va a Tegucigalpa, y con propiedad de Miguel Argeñal Ponce; y, al Este, con propiedad de Antonio Rodríguez. Que adquirió la posesión de ese inmueble, desde el año de mil novecientos cincuenta, en consecuencia ha poseído dicho inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por casi veinte años. Que no hay otros poseedores pro indiviso en el terreno de referencia. Para acreditar los extremos en que funda su petición, ofrece el peticionario el testimonio de los testigos: Ernesto Vallecillo Valladares, Esteban Rodríguez López y Javier Rodríguez, mayores de edad, agricultores, hondureños, y vecinos del municipio de Jacaleapa.—Danlí, 26 de octubre de 1970.

G. Barrios M.,
Secretario.

2 N., 2 D. 70. y 2 E. 71

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, hace saber: que a este Despacho se han presentado los señores: José Arnulfo Amador Alvarez, soltero y José Jacinto Amador Alvarez, casado; ambos mayores de edad, labradores, hondureños, y vecinos del municipio de Jacaleapa, en este departamento, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Un lote de terreno, de treinta y cinco manzanas de extensión superficial, ubicadas en el lugar de La Chorrera, denominándose la propiedad El Chorrerón; acotado en sus contornos con alambre de púa, de forma irregular, teniendo como colindantes los rumbos siguientes: al Norte, con propiedad de Javier Rodríguez; al Sur, con

propiedad de Marco A. Sevilla; al Este, con propiedad de Venancio Flores; y, al Oeste, con propiedad de Petrona Irías v. de Rodríguez. Que dicha propiedad la adquirieron por compra que del terreno hicieron al señor Francisco Rodas Alvarez, que juntos han poseído dicho lote de terreno por más de diez años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, y que en el mismo no hay otros poseedores pro indiviso. Que para acreditar los extremos de su petición, ofrecen los peticionarios, el testimonio de los testigos: Antonio Rodríguez, Diego Castejón y José Matías Godoy, mayores de edad, hondureños, y propietarios de bienes.—Danlí, 28 de octubre de 1970.

G. Barrios M.,
Secretario.

2 N., 2 D. 70. y 2 E. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que se ha presentado en este Despacho, el señor Santos Prudencio Nolasco Reconco, mayor de edad, soltero, labrador y de este vecindario con residencia en la aldea de San Matías; solicitando se le extienda Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un lote de terreno, ubicado en el lugar denominado Azacualpa, jurisdicción de la aldea de San Matías, el que mide unas ciento cuarenta manzanas de extensión superficial, poco más o menos, cercado con alambre de púa, cultivado de pasto, pino, guamilles y árboles frutales, en el cual se encuentra construida una casa de madera en regular estado y limita: al Norte, con propiedad de Pedro Antonio Reconco, camino de por medio que conduce al lindero de Palo Marcado; al Sur, con propiedad del señor José Martínez; al Este, con terreno del señor Fidencio Reconco Hernández; y, al Oeste, terreno común y terreno de Lepaterique, quebrada de por medio. Dicho inmueble lo hube por compra que hice a don Fidencio Reconco Hernández, el día tres del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, pero carece de antecedente inscrito, razón por la cual yo carezco de él, pero uniendo mi posesión a la de mis antecesores, tengo más de diez años y tengo ya derecho de obtener Título Supletorio sobre el

inmueble relacionado, pues la persona que me lo vendió tenía más de veinte años de estarlo poseyendo de una manera quieta, pacífica y sin interrupción y sin que existan otros poseedores pro indiviso. Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los testigos, señores: José Luciano González, Julio César Martínez Amador y José Esteban Castro Martínez, mayores de edad, solteros, labradores, propietarios de bienes, raíces y vecinos de este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1970.

José Francisco Aceituno P.,
Secretario.

2 D. 70. 2 E. y 2 F. 71.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Pharmacia Aktiebolag, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Reino de Suecia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Björgatan 30, en la ciudad de Uppsala, Suecia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

AZULFIDINE

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 70.795, del 5 de octubre de 1951, inscrito en la Oficina Nacional de Patentes y Registros de Suecia, marca que ampara, distingue y protege preparaciones farmacéuticas en general, productos medicinales y farmacéuticos, antisépticos y otros desinfectantes, productos químicos para usos quirúrgicos, odontológicos, higiénicos y radiológicos, artículos de vendaje y esparadrapos, productos químicos para extirpar malas hierbas y para exterminar insectos dañinos, insecticidas; la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botas, cajas, paquetes, empaques, far-

dos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, relieves, estampados estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1970.

Adán López Pineda
Registrador.

12 y 22 D. 70. y 2 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Cronw Zellerbach Corporation, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nevada, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en One Bush Street, en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica que consiste en un nuevo diseño (New Design Mark), conforme al clisé y a los ejemplares de la marca que se acompañan, marca que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, marca que ampara, distingue y protege papel y productos de papel, incluyendo bolsas de papel, papel para envolver, papel higiénico, papel de imprenta, film plástica para empaque, bolsas plásticas, cajas de papel, cajas de cartón, cinta de papel y cinta engomada de papel; madera y pulpa de

madera, y productos químicos y plásticos, incluyendo productos químicos de sulfuro fenólico, y se acompañan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de junio de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 D. 70 y 2 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Bracco Industria Química S. p. A., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de Italia, manufactureros industriales y comerciantes, domiciliados en Via Egidio Folli 50, Milano, Italia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

LISOLIPIN

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 216.140, del 21 de octubre de 1967, del Ministerio de la Industria, del Comercio y de la Artesanía de la República Italiana, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general preparaciones farmacéuticas de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 D. 70. y 2 E. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Ramón Pérez Zúñiga, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, ante usted, respetuosamente comparezco en representación de la sociedad "Molinos Castillo, S. A.", de este mismo domicilio, lo que acredito con la Carta-Poder que acompaño, la que pido se rzone y se me devuelva, solicitando el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

RELIMPIO

Mi representada es una sociedad cuya finalidad es el procesamiento industrial del arroz, su empaque, transformación y comercio al por mayor y menor, así como la negociación de todo tipo de cereales y granos de primera necesidad. Y la marca "Relimpio", servirá para distinguir todos sus productos, aplicándola a las bolsas de cualquier material cajas, sacos, etc., que los contienen, grabándola, imprimiéndola o estampándola, por medio de etiquetas adheridas o en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Acompaño los documentos de Ley, el clisé respectivo.—Tegucigalpa, D. C., trece de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Ramón Pérez Zúñiga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de noviembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

12, y 22 D. 70. y 2 E. 71.

La infrascrita, Subregistradora de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Secretaría de Economía

y Hacienda.—Señor Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Margarita R. de Zavalza, mayor de edad, casada, hondureña por nacimiento, Industrial y vecina de este lugar, en mi condición de propietaria y concesionaria de la Licorera San Carlos, sita en la ciudad de La Paz, con el respeto debido comparezco ante usted, para pedir previos los trámites correspondientes y el pago del impuesto respectivo, se haga el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Ron Potrero", la



que usaré para amparar y distinguir en el comercio bebidas alcohólicas y consiste en una etiqueta rectangular y en fondo blanco arriba y un poco a la izquierda, un sarape, un sombrero y una guitarra en colores; a la derecha la palabra RON, en letras negras y abajo la palabra POTRERO en letras rojas y simulando troncos de árbol, abajo en negro las palabras Calidad Caribe, más abajo a la izquierda 750 cc. y a la derecha 42° Gl. Abajo la leyenda: Destilado, Purificado y Añejado en Roble por Licorera San Carlos en azul y más abajo La Paz, en letras negras. Fundo la presente petición en las disposiciones legales, contenidas en los Artículos 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10 y 12, de la Ley de Marcas de Fábrica. Respetuosamente al señor Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, pido se me admita la presente solicitud, junto con diez ejemplares impresos de la marca, se le dé el trámite señalado por la Ley y, en definitiva, previo el pago del impuesto respectivo, se haga el registro y depósito de la marca de fábrica RON POTRERO y se tenga como representante al Abogado José A. Ramírez, Colegiado N° 209, a quien otorgo todas las facultades del mandato administrativo.—Tegucigalpa, D. C., Honduras, veintiséis de octubre de mil novecientos setenta.—(f) Marga-

rita Zavalza". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de octubre de 1970.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

12 y 22 D. 70. y 2 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Bracco Industria Chimica S. p. A., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de Italia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Via Egidio Folli 50, en Milano, Italia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

UROVALIDIN

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 157.519 del 13 de diciembre de 1961, del Ministerio de la Industria, del Comercio y de la Artesanía de la República Italiana, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general preparaciones farmacéuticas de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, recipientes, frascos, botes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 D. 70. y 2 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Teijin Limited, corporación organizada y existente bajo las leyes del Japón, domiciliada en 1, Umeda, Kita-ku, Osaka, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta rectangular bordeada de blanco, dividida en tres paneles horizontales: de color negro el superior, rojo el del centro y dorado el inferior, siendo de mayor tamaño el central. Superpuestos a los dos primeros paneles se ven el nombre "Teijin", en



letras blancas y dentro de una figura ovalada, y el dibujo de dos leones en posición de sostener un fuego sagrado, en color dorado; tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: materiales textiles fibrosos, en rama; hilazas e hilos; telas y ropa de punto reticulares y tejidas; siendo todo elaborado total o predominantemente con fibras hechas por el hombre, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinte de noviembre de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de noviembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 D. 70 y 2 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fe-

cha tres de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

TOPISOLON

para distinguir: preparaciones farmacéuticas para usos humano y veterinario, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 D. 70. y 2 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Productos Medix, S. A., domiciliada en la ciudad de México, D. F. México, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

FERROTEMP

para distinguir: productos químicos, farmacéuticos y biológicos, en cualquier forma farmacéutica, para usos humano y veterinario, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil nove-

cientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 D. 70. y 2 E. 71

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Sandoz A.G. (Sandoz, S. A.), (Sandoz Ltd.), domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 246.609, el 12 de junio de 1970, por un período de veinte años, para distinguir: productos farmacéuticos; consistente en la palabra:

LITEC

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 D. 70 y 2 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Joseph E. Seagran & Sons, Inc., domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York,

Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

Cañaar

para distinguir: bebidas alcohólicas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. Tegucigalpa, D. C., dos de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 D. 70. y 2 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Macdonald Tobacco Inc., corporación del Canadá, domiciliada en Place d'Armes, Montreal 126 Quebec, Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

O'SHERRY

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: cigarros y productos de tabaco; y la cual se aplica a los artículos y envoltorios, cajas, envases y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 D. 70 y 2 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pfizer Inc., domiciliada en 11 Bartlett Street, Brooklyn, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra :

GEOPEN

para distinguir: productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendas; material para empastar dientes, cera dental; desinfectantes, y preparaciones para destruir maleza y animales dañinos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., tres de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 D. 70 y 2 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Mothecare Limited, domiciliada en Cherry Tree Road, Watford, Hertfordshire, Ingla-

terra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

mí Mothercare

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: artículos de vestuario para mujeres, niños y bebés, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., tres de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 D. 70 y 2 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Allen & Hanburys Limited, domiciliada en Three Colts Lane, Bethnal Gree, Londres, E., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República del Ecuador, con el número 789, el 21 de noviembre de 1968, por un período de veinte años; para distinguir: preparaciones farmacéuticas, consistente en la palabra :

VENTILAN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público

para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda hace saber: que con fecha dieciséis de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de General Chemicals and Cosmetics Limited, domiciliada en Sasoon House, Shirley Street, ciudad de Nassau, Islas Bahamas, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en las Islas Bahamas, con el número 6045, el 21 de octubre de 1969, por un período de catorce años; para distinguir: perfumería, incluyendo artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello, jabones perfumados y desodorantes; consistente en las palabras:

ROYAL SECRET

y la cual se aplica a los envases, envoltorios, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pe-

VIENE DE LA 1a PÁGINA

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.

MARIO RIVERA LOPEZ,
Presidente.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,
Secretario.

JESUS MARIA HERRERA REGALADO,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1970.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República,

Ricardo Zúñiga A.

DECRETO NUMERO 72

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar los actos realizados por el Poder Ejecutivo en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, entre el periodo comprendido del 6 de junio de 1969 al 6 de junio de 1970.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.

MARIO RIVERA LOPEZ,
Presidente.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,
Secretario.

JESUS MARIA HERRERA REGALADO,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1970.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

América Riera V.

dirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

HOSTAFLON

para distinguir: materias químicas para fines industriales; endurecedores; resinas sintéticas; materias primas, sólidas y líquidas, para la elaboración de plásticos; plásticos para la elaboración de revestimientos, recubrimientos, y como líquidos de recubrimiento; plástico en masa, polvo, granulado, tiritas, soluciones, perfiles, láminas, planchas, bloques, barras y tubos; sustitutos del caucho; material para juntas, empaquetaduras y aislamiento, y material de construcción, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de diciembre de mil novecientos se-

A Quien Interese:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

tenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: Que con fecha dieciséis de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de American Cyanamid Company, corporación del Estado de Maine, domiciliada en Berdan Avenue, ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Nicaragua, bajo los números 20.017, 20.018 and 20.019, el 12 de marzo de 1969, por un periodo de diez años; para distinguir: materiales de construcción; muebles y tapicería; ferretería, plomería, cañería, conexiones para aparatos a vapor, y ac-

cesorios de los mismos; consistente en la palabra:

VANITORY

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda
Registrador.

2, 12 y 22 E. 71.

